



## RIO NEGRO

**DECRETO 846/2017**

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ratifícase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la asociación civil denominada Club de Leones de Choele Choel.

Del: 06/07/2017; Boletín Oficial 31/07/2017.

Visto: El Expediente N° 036.836-SP-2.016, del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Señor Gobernador de Río Negro, Fundación Marko y el Club de Leones de Choele Choel, (Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 817 de fecha 30 de Junio 1995);

Que dicha erogación tiene como finalidad solventar los gastos que demanda la implementación del programa “Caritas Felices 2.016”;

Que en el territorio provincial existen pacientes con patologías de malformaciones congénitas, labio y paladar fisurados, secuelas de quemaduras, de ablaciones oncológicas, de traumatismos relacionadas con la especialidad de Cirugía Plástica Reconstructiva;

Que la Fundación Marko y El Club de Leones han realizado en forma efectiva y exitosa campañas docentes asistenciales denominadas “Caritas Felices”, donde no solo se brindó asistencia médico quirúrgica a pacientes que padecían patologías relacionadas con la especialidad Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, sino que además y fundamentalmente se capacitó a personal profesional y no profesional local;

Que “Caritas Felices” tiene un objetivo médico primario, apuntando a sectores sociales de bajos recursos, con especial atención a los niños, niñas y adolescentes, pero también persigue objetivos sociales, en cuanto a generar el acceso a este servicio de personas que no podrían hacerlo desde el ámbito privado y en cuanto a promover la integración social de las personas que han sido afectadas en su apariencia física por lesiones congénitas o producidas por accidentes de cualquier tipo;

Que si bien los recursos humanos que hacen posible estas intervenciones son voluntarios en particular los de los profesionales que dirigen el programa, los recursos materiales necesarios para realizar estas intervenciones (logística, instrumental, equipos quirúrgicos) son particularmente costosos y requieren de gran coordinación;

Que el aporte solicitado será destinado a reforzar los gastos de: traslados de pacientes que provienen del territorio provincial y para la compra de los materiales necesarios en las intervenciones (logística, instrumental y equipos quirúrgico);

Que a fojas 80/102 obra proyecto del Programa “Caritas Felices 2.016 y las actividades específicas a financiar detalladas: traslado, hospedaje y comida de los equipos médicos (un mínimo de siete profesionales) desde la ciudad de Buenos Aires a las localidades donde se van a realizar las campañas, en este caso Choele Choel, Jacobacci y El Bolsón. Además compra de todo tipo de material descartable para cirugías, anestesia, expansores para quemados, jeringas, bisturis, clavijas y cuchillas;

Que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a aportar a la citada Asociación la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00, pagaderos en dos (02) cuota de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) cada una y la tercera cuota de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00,

destinado a solventar los gastos que demanda la implementación del programa “Caritas Felices 2.016”;

Que a fojas 50 obra Informe Técnico, explayando la situación de la mencionada Asociación;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, N° 350/15, N° 1570/16 y N° 146/17;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02326-17;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1), de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Señor Ministro Galli, Héctor Fabián (DNI N° 20.793.294) y la asociación civil denominada “Club de Leones de Choele Choel” (CUIT N° 33-67281228-9) de la ciudad de Choele Choel, representada por su Presidente, Señor Doric, Matías (DNI N° 24.626.973), el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Otorgase un aporte no reintegrable en cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio, por el monto total de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00, pagaderos en dos (02) cuota iguales de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) cada una y la tercera de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), el que será aplicado al destino descripto en el considerando del presente.

Art. 3°.- Apruébase el gasto por un monto total de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00) pagaderos en dos (02) cuotas de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) cada una y la tercera cuota de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00).-

Art. 4°.- Comprométase la suma total de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, Código de Recurso 11721, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.-

Art. 5°.- El importe aprobado deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la cuenta corriente N° 11990010 y girado a la orden de la asociación civil denominada “Club de Leones Choele Choel” de la ciudad de Choele Choel (CUIT N° 33-67281228-91 siendo su Presidente Señor Doric, Matías (CUIL N° 20-24626973-5) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, N° 350/15, N° 1570/16 y N° 146/17.-

Art. 6°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1°, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.-

Art. 8°.- Regístrese, Comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

Weretilneck; F. H. Galli.

#### CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, LA FUNDACION MARKO Y EL CLUB DE LEONES DE CHOELE CHOEL “CARITAS FELICES 2016”

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, con domicilio en la calle Laprida N° 212 de la Ciudad de Viedma, en adelante denominada “La Provincia”; la Fundación Marko, representada en este acto por su Presidente, Dr. Claudio Angrigiani, con domicilio en Pasaje Centenario N° 133 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “La Fundación”; y el Club de Leones de Choele Choel, representado en este acto por su Presidente, el Señor

Matías Doric, con domicilio en calle Pacheco N° 720 de la Ciudad de Choele Choel, en adelante el “Club de Leones”; La Provincia, La Fundación y El Club de Leones conjuntamente denominados como “Las Partes” e individualmente como “Parte” acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración sujeto a las consideraciones y cláusulas que seguidamente se exponen:

**CONSIDERANDO:**

- a).- Que en el territorio provincial existen pacientes con patologías de malformaciones congénitas, labio y paladar fisurados, secuelas de quemaduras, de ablaciones oncológicas, de traumatismos, etcétera, relacionadas con la especialidad de Cirugía Plástica Reconstructiva;
- b).- Que si bien normalmente dichas patologías son tratadas en forma efectiva por los mecanismos de salud de La Provincia, mediante el traslado a centros de alta complejidad, en ocasiones motivos familiares o personales dificultan tales traslados y por consiguiente, se ve obstaculizada la resolución de dicha problemática;
- c).- Que desde el año 2000, el Hospital Area Programa Choele Choel (en adelante “El Hospital”), La Fundación y El Club de Leones, han realizado en forma efectiva y exitosa campañas docentes asistenciales denominadas “Caritas Felices” (en adelante indistintamente denominada “El Programa” y/o “Caritas Felices”), donde no sólo se brindó asistencia médico quirúrgica a pacientes que padecían patologías relacionadas con la especialidad Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, sino que además y fundamentalmente se capacitó a personal profesional y no profesional local;
- d).- Que “Caritas Felices” tiene un objetivo médico primario, apuntando a sectores sociales de bajos recursos, con especial atención a los niños, niñas y adolescentes, pero también persigue objetivos sociales, en cuanto a generar el acceso a este servicio de personas que no podrían hacerlo desde el ámbito privado y en cuanto a promover la integración social de las personas que han sido afectadas en su apariencia física por lesiones congénitas o producidas por accidentes de cualquier tipo;
- e).- Que numerosos pacientes provenientes de todo el territorio provincial han resultado beneficiados con la implementación de Caritas Felices;
- d).- Que es intención de las autoridades sanitarias provinciales, optimizar los recursos físicos y humanos, aumentando la capacidad, capacitación y el desarrollo de centros periféricos tal como es el caso de este Programa, a la vez que tratar a todos los pacientes con este tipo de patologías dentro del territorio provincial, aún aquellos de mayor complejidad como los que requieren transferencia libre de tejidos con microcirugía vascular y cirugía craneomaxilofacial;
- g).- Que si bien los recursos humanos que hacen posible estas intervenciones son voluntarios en particular los de los profesionales que dirigen el programa, los recursos materiales necesarios para realizar estas intervenciones (logística, instrumental, equipos quirúrgicos) son particularmente costosos y requieren de gran coordinación;
- h).- Que el Hospital de Choele Choel cuenta con los recursos profesionales necesarios para implementar nuevas campañas de Caritas Felices;
- i).- Que la Provincia de Río Negro, El Club de Leones y la Fundación Marko manifiestan su voluntad de colaborar en el desarrollo del mismo;
- j).- Que si bien Las Partes integrantes del presente Convenio desenvuelven funciones y actividades en el ámbito de diferentes áreas, la problemática social que atraviesan los niños, niñas, adolescentes y adultos de bajos recursos y con problemas de lesiones congénitas, etc, constituyen un punto de interés común a la hora de llevar adelante programas de colaboración. Asimismo, la unión y coordinación a los fines de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan la calidad de vida de las personas afectadas por las patologías descriptas, resulta de trascendental importancia para la comunidad rionegrina en su conjunto;

**CLAUSULAS:**

Primera: El presente Convenio tiene por objeto brindar un marco institucional para la implementación del Programa Docente Asistencial, “Caritas Felices”, a realizarse en forma conjunta por La Provincia, El Club de Leones y La Fundación, dentro del ámbito del

Hospital Público - Hospital Area Programa de Choele Choel, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.-

Segunda: A fin de lograr el objetivo previsto en la cláusula primera, La Provincia declara de interés provincial la realización del Programa “Caritas Felices” en la Provincia de Río Negro.-

Tercera: La Provincia se compromete a arbitrar los medios necesarios para sostener financieramente la implementación y fortalecimiento institucional del Programa “Caritas Felices 2016”. A tal efecto, asume la obligación de transferir la suma de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) en concepto de aporte a el Club de Leones de Choele Choel, pagadera en 3 cuotas de acuerdo al siguiente detalle: i).- Primera cuota de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil); ii).- Segunda cuota de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil); y iii).- Tercera cuota de \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil). Dicho aporte económico se efectuará a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.-

Cuarta: El Club de Leones se encuentra obligado a realizar la rendición de cuentas de ejecución de los gastos en forma documentada, acreditando que los mismos fueron invertidos de acuerdo al destino del aporte, y se efectuará respetando las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas del Ministerio de Desarrollo Social conforme detalle del “ANEXO I” del presente Convenio.-

Quinta: La Provincia, a través del Ministerio de Salud, se compromete a

i).- Gestionar las autorizaciones legales y administrativas pertinentes a los profesionales convocados por La Fundación que no pertenezcan al Subsistema de Salud Público Provincial, a fin de posibilitar su actuación en El Hospital y a facilitar la colaboración del personal dependiente del mismo; ii).- Facilitar el acceso de jóvenes profesionales, residentes médicos quirúrgicos o profesionales de Salud de la Provincia, a los programas de capacitación y particularmente al desarrollo de las campañas, a fin de aprovechar la posibilidad de desarrollar y/o mejorar sus capacidades en la especialidad; iii).- Respalda y reconocer la actividad suplementaria a las tareas diarias de rutina del sector de Cirugía Reconstructiva y del personal auxiliar necesario en la realización de las campañas designado por la Dirección del Hospital.-

Sexta: Cumplido lo previsto en las cláusulas Tercera y Quinta, La Fundación se compromete a colaborar activamente con el sector de Cirugía Plástica Reconstructiva del Servicio de Cirugía de El Hospital. A tal fin, asume la obligación de llevar a cabo un mínimo de cuatro campañas anuales en la Ciudad de Choele Choel. En estas campañas asistenciales, se evaluarán y tratarán pacientes con patologías relacionadas con la especialidad de Cirugía Reconstructiva.-

Septima: La Fundación desarrollará en forma paralela, un programa docente de capacitación para profesionales médicos cirujanos en el área de cirugía reconstructiva general, microcirugía reconstructiva y cirugía craneomaxilofacial, para odontólogos en el área de cirugía inaxilofacial, cirugía ortognática y ortodoncia aplicada a fisuras labioalveolopalatinas en forma conjunta con los especialistas en Cirugía Plástica de El Hospital.-

Octava: La Fundación se compromete a convocar a los profesionales idóneos necesarios para llevar a cabo las tareas planteadas en las cláusulas Sexta y Septima.-

Novena: El Club de Leones se compromete a colaborar en la gestión logística de las campañas, consistente en i).- Detectar la demanda de pacientes; ii).- Acompañar a los mismos y a su familia, facilitando el entendimiento mutuo; iii).- Garantizar el traslado de los mismos desde su lugar de residencia hasta el centro de atención; iv).- Facilitar alojamiento y comidas de las personas que realizan las campañas; v).- Gestionar la toma de seguros de accidentes personales y de praxis médicas para los médicos que participen en la campaña y que no pertenezcan al Subsistema Público de Salud vi) Analizar e informar a La Provincia, a través de su Ministerio de Salud, la evolución y desarrollo de las Campañas y del Programa en general; vii).- Colaborar activamente en la gestión recaudadora de fondos para la realización del Programa; viii) Informar a las empresas que auspician El Programa sobre la realización del mismo, gestión administrativa y evolución.-

Décima: La Provincia, a través del Ministerio de Salud, ejercerá la función de supervisión y monitoreo de El Programa, una vez puesto en marcha, pudiendo en cada caso brindar la asistencia necesaria para una mejor coordinación de las actividades desarrolladas.-

Décima Primera: El presente Convenio tendrá una duración de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose renovar por voluntad de Las Partes. Asimismo, cualquiera de Las Partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio, sin necesidad de expresar causa alguna y sin derecho de las otras a reclamo alguno, debiendo a tal efecto, notificar esta decisión con una antelación mínima de sesenta (60) días, en cuyo caso subsistirán hasta su total ejecución, las campañas que se encontraren en curso.-

Décima Segunda: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente Convenio, Las Partes constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, Las Partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los.....días del mes de.....de 2016.

Anexo I

## INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE APORTES A INSTITUCIONES

Decreto Provincial N° 134/10 (modificado por Decreto Provincial N° 229/13).

Artículo 3: (...)

c).- Rendición de Cuentas:

c. 1).- De los Comprobantes:

Los gastos originados en la adquisición de bienes y servicios deberán ser rendidos de conformidad a lo siguiente:

- Deberán ser Facturas Originales A, B o C o Tickets extendidos por Controlador Fiscal conformadas por el responsable de la ejecución y rendición, todo ello de conformidad con las normas vigente emanada de la A.F.I.P.-

- En los casos que la Institución no pudiere presentar los comprobantes originales por algún motivo especial, deberá adjuntar fotocopias de los comprobantes antes mencionados. Los mismos deberán acompañarse de una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la entidad beneficiaria y en aquellos casos en los cuales la administración fuera ejercida por un órgano colegiado se exigirá además la firma de uno de sus representantes. En dicha Declaración Jurada deberá constar expresamente que los fondos recibidos fueron utilizados para el fin y con el objeto por el cual fuera solicitado el subsidio, indicando que los comprobantes son copia fiel del original.

- En los casos que el comprobante no indique el bien o servicio adquirido, deberá adjuntarse un remito respaldatorio.

- Los pagos deberán acreditarse mediante la presentación de la factura que indique que no se trata de una operación de cuenta corriente o en su defecto el recibo correspondiente. Para todo otro gasto no contemplado en los párrafos precedentes podrá rendirse mediante la presentación de una Declaración Jurada por parte de la entidad beneficiaria, firmada por su Representante Legal y en aquellos casos en los cuales la administración fuera ejercida por un órgano colegiado se exigirá además la firma de uno de sus representantes. En la Declaración Jurada además deberá expresar la naturaleza del gasto, la utilización del aporte acorde al objeto por el cual se otorgó y declarar poseer los comprobantes respaldatorios de dichas erogaciones. Será facultad del organismo otorgante solicitar cuando lo considere oportuno, la documentación que acredite el gasto. Por resolución de la máxima autoridad del organismo podrán otorgarse para eventos y/o actividades realizadas con anterioridad a su otorgamiento. En los casos de aportes otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto será de aplicación las mismas normas contenidas en el presente.

c.2).- De los Plazos:

El plazo para la utilización de los fondos recibidos será de sesenta (60) días corridos desde el momento de la percepción, y la rendición deberá efectuarse, dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes, la institución podrá solicitar excepcionalmente un plazo mayor

al estipulado con nota debidamente fundada, la cual de ser autorizada por el Señor Ministro o el Señor Gobernador de la Provincia, se avalará en consecuencia, con un acto administrativo pertinente.-

c.3).- Del Objeto del Gasto:

Deberá respetarse el objeto por el cual fuera otorgado el Subsidio o Aporte no reintegrable. El Departamento de Rendiciones de Cuentas de cada Organismo, procederá a desglosar de oficio los comprobantes que no guarden relación con el aporte, descontando los importes de los mismos y registrándose como no rendido, hasta tanto la entidad beneficiaria regularice la situación.

c.4).- De los Cargos:

En la Administración Central, la Contaduría General de la Provincia será la encargada de registrar los cargos y descargos en forma centralizada través del Departamento Rendiciones de Cuentas de acuerdo a las normas, autorizando la continuidad en los casos que la entidad beneficiaria no mantenga cargos pendientes o cuyos cargos se encuentren dentro de los plazos de rendición. No podrán pagarse subsidios mientras el ente beneficiario tenga los plazos vencidos para la rendición de otro asignado con anterioridad. No obstante, en forma excepcional y ante circunstancias fortuitas, razones de catástrofes, emergencias o inclemencias climáticas, bajo responsabilidad del Señor Ministro y Acto Administrativo mediante, o en su caso del Señor Gobernador, podrá otorgarse la ayuda social correspondiente. En los Organismos Descentralizados deberá preverse un Sistema de Cargos y Descargos a través de sus Contadurías.

